



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE



N° 042 - 2021-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 6 de julio del 2021

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000108, de fecha 06/06/2021, remitida mediante Oficio N° 045-21-XIV MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS/CRL-SIAT con fecha de recepción 07/06/2021, Solicitud S/N con Reg. Trámite Documentario No. 1380 de fecha 07/06/2021, Oficio N° 044-21-XIV MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS/CRL-SIAT con fecha de recepción 07/06/2021, Informe N° 062-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB con fecha de recepción 08/06/2021, Informe N° 048-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha de recepción 02/07/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...) d) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre".

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la policía nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento".

Que, mediante Oficio N° 045-21-XIV MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS/CRL-SIAT con fecha de recepción 07/06/2021, suscrito por el Capitán PNP Pedro Maquera Vargas, Comisario de la Comisaría Rural de Locumba, remite a esta Municipalidad, la Papeleta de Infracción N° 000108 de fecha 06/06/2021, impuesta al ciudadano boliviano SIGUNDINO POMA HUANCA con Carnet de Extranjería N° 001480273, con domicilio en Asoc. Virgen de las Mercedes Mz. L, Lt. 18, Distrito Sama, Provincia Tacna, como conductor del vehículo con Placa de Rodaje N° A8B-950, por la infracción con código M-03, siendo falta detectada por "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso pevisional", hecho ocurrido en el Km 1210 Carretera Panamericana Sur, según consta en la papeleta remitida;

Que, respecto a la INFRACCION, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 107°, sobre la Licencia de conducir, establece: "El conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas o más, fabricado para el transporte de personas y/o mercancías, debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva".

Que, el Anexo 1 "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-03, establece las siguientes medidas:

FALTA	INFRACCION	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
M-03	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conductor o permiso provisional	Muy Grave	Multa 50 % UIT e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años.	0	Internamiento del Vehículo	Propietario

Que, el Artículo 341° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, sobre Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias, establece "En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional".

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo sin embargo se aprecia que mediante Recibo de Caja No. 025873 de fecha 07/06/2021, el infractor ha pagado la multa prevista en la Papeleta de Infracción N° 000108, Recibo que es alcanzada mediante Solicitud presentada por la Sra. Graciela Churqui Torres, quien solicita Devolución del Vehículo, por lo que se entiende que ha pagado la multa con la finalidad de retirar el vehículo internado en el depósito municipal;

Que, al respecto, el Artículo 301 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito sobre la Conclusión del Internamiento, señala: "La medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa en los casos que de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido.

En este supuesto, el pago de la multa no implica el reconocimiento de la infracción, pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes. De obtener el administrado un resultado favorable, se procederá la devolución del pago de la multa efectuado. (...);

Que, en tal sentido corresponde continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionador, dando al Infractor la oportunidad de interponer los recursos de apelación correspondientes, dentro de los 15 días posteriores y hábiles a la notificación de la presente Resolución. Acorde con el Artículo 15 del D.S. N° 004-2020-MTC;

Que, mediante INFORME N° 062-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspector de Transportes, informa que del análisis y revisión de la documentación derivada, Concluye que de la revisión y análisis de los documentos derivados, se encuentra comprobada la comisión de infracción, el mismo que contiene todas las particularidades para ser sancionado conforme lo establece el Reglamento, debiendo asignar la sanción que corresponde, así mismo informa que el infractor canceló la multa impuesta;

Que, mediante Informe N° 048-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-AMPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA **SANCIONAR** al ciudadano Boliviano SIGUNDINO POMA HUANCA con Carnet de Extranjería N° 001480273, conductor del vehículo con Placa de Rodaje No. A8B-950, como **PRINCIPAL INFRACTOR** de la comisión de infracción con código M-03 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000108 de fecha 06/06/2021, así mismo responsabilizar de manera **SOLIDARIA** a la Empresa de Transporte Turístico Toursur S.A.C., propietaria de la unidad vehicular debiendo **INHABILITAR** la Obtención de Licencia de Conducir, en Registro Nacional de Sanciones, por tres (03) años, computados desde el 06/06/2021 hasta el 06/06/2024..

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-AMPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR como **PRINCIPAL INFRACTOR** al Sr. **SIGUNDINO POMA HUANCA**, con Carnet de Extranjería N° 001480273, de la comisión de infracción con código M-03 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000108, en calidad de conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje No. A8B-950, y **RESPONSABILIZAR SOLIDARIAMENTE** a la Empresa de Transporte Turístico Colectivo Toursur S.A.C., propietaria de la unidad vehicular, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. -INHABILITAR al Sr. **SIGUNDINO POMA HUANCA**, en el Registro Nacional de Sanciones, para la Obtención de Licencia de conducir por tres (03) años, debiendo computarse desde el 06/06/2021 hasta el 06/06/2024.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
DANIEL GUSTAVO LOPEZ VAI
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES